



Juzgado Segundo de Familia

Armenia Quindío

Armenia Q., septiembre treinta (30) del año dos mil veintidós (2022).

Como quiera que ya se surtió el traslado de la Valoración de Apoyos dentro de este proceso de ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL, iniciado por el señor Roosbelth Alejandro Naranjo Rojas con relación al titular del acto señor Néstor Faber Naranjo Rojas.

*Igualmente, se procede de conformidad con lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 396 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, a convocar alas partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **día cuatro (4) del mes de noviembre, del año dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana(9:00A.M.)**, siendo esta fecha la más próxima posible en la agenda del despacho.*

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para el mismo visible a folio 1 a 17 del ordinal 006 del expediente digital.

TESTIMONIAL

*Se ordena escuchar en declaración a los señores **María Aidee Rojas Herrera, Diego Fabián Naranjo Rojas, Avier Andrés Cardona Mora y Arcesio Rojas Herrera***

DICTAMEN PERICIAL

En esta clase de procesos no se requiere dictamen pericial de médico experto para establecer el grado de discapacidad, sino que es suficiente con el informe de Valoración Judicial de Apoyos y demás pruebas complementarias. Por tanto, es improcedente esta prueba.

PROCURADURIA

VISITA SOCIO FAMILIAR

No hay necesidad de decretar esta prueba, toda vez que la misma ya obra en el expediente, del cual ya se corrió traslado con providencia de fecha 2 de Noviembre de 2021¹, sin embargo, si es importante que la Trabajadora Social

¹ Ordinal 013

que realizó dicha labor, verifique con los interesados si las condiciones se mantiene y realice la actualización que sea pertinente.

Oficiese a la profesional en este sentido.

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en interrogatorio al señor **Roosbelth Alejandro Naranjo Rojas-**

Se dispone escuchar al Titular del Acto Jurídico, señor **Néstor Faber Rojas Naranjo**, en el evento que pueda desplazarse.

Para efectos de tener mejor comunicación e interacción con el señor Rojas Naranjo, se le escuchará de manera presencial, por tanto, desde ya, se dispone oficiar al área de sistemas, a efectos que asignen una sala de audiencia, para la diligencia.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad a la ley 2213 de 2022, que privilegia el uso de las tecnologías, en caso tal que alguna de las partes no pueda comparecer a la diligencia, deberá informarlo oportunamente, para que pueda hacer conexión a través la plataforma de "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos, de no comparecer presencialmente.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarree la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

Igualmente se deberá notificar este auto tanto a la Procuradora de Familia como a la Trabajadora Social Irma Janeth Giraldo Morales, a efecto de notificarles la fecha de celebración de la audiencia.

NOTIFIQUESE.

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c138298db9a6ecb20fc118bac9500a4beed754f55f82457353f7d2ef699dc0a**

Documento generado en 30/09/2022 08:32:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>